

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00499-00

INADMITIR la reforma de la demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda en cuanto a las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta sexta séptima principal, así como las subsidiarias en atención a la naturaleza del proceso de pertenencia conforme lo dispuesto en el numeral 4º Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda en cuanto a las personas que se pretende demandar pues en la anotación del certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-324066 se observa que obra en calidad de titular de derecho real el señor HUMBERTO MOYA MONROY, sin que haya transferido el dominio a la señora CENIA MILENA TAMARA MOLINA, según lo evidencia la anotación numero 7 del mismo certificado. Artículos 74, numeral 2º del artículo 82 y artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR los acápites competencia y cuantía conforme lo establecido en numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación del llamamiento en garantía, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 154 hoy 7 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c84631223cfa92cce5c5483bcd5d0312b0eccd9bcc75c48822868c9abcafa29**

Documento generado en 06/12/2023 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>